

Gramalote Comunidad Gramalote

Asunto:

RE: Publicidad de Acto Administrativo No. 2976 - Expediente LAV0018-00-2015
(EMAIL CERTIFICADO de notificacionesvital@anla.gov.co)

GRAMALOTE COLOMBIA
LIMITED

21/01/2025
04:10:15



EI-2025-00000675

Comunidad
Providencia

Señores

GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED

Referencia: Expediente:LAV0018-00-2015

Asunto: Publicidad de Acto Administrativo proferido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Cordial saludo,

De conformidad con el proceso de publicidad iniciado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA en cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo No. 2976; les solicitamos tener en cuenta la siguiente información:

De conformidad con su aceptación, se adjunta Notificación por Correo Electrónico y se establece el acceso al acto administrativo correspondiente.

Para consultar los documentos asociados al acto administrativo haga clic sobre el siguiente enlace <https://sila.anla.gov.co:8443/SinotWeb/ModulosPublicos/Documentos/NotificacionEstados?Key=B DQn5If%2bkpty93qpC%2fja9w%3d%3d> o cópielo en el navegador.

En caso de requerir información adicional deberá comunicarse directamente con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Cordialmente,

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Nota: Estimado usuario(a):

*Este es un buzón automático que no se encuentra monitoreado, y en consecuencia **NO RECIBIRÁ RESPUESTA ALGUNA**. En caso de requerirlo deberá enviar su solicitud o comunicarse directamente con esta Autoridad a través de los canales oficiales dispuestos para tal efecto, así:*

Correo electrónico licencias@anla.gov.co

Sitio web de la entidad – www.anla.gov.co por el link del Centro de Contacto Ciudadano (CCC)– Buzón de “PQR”).

Chat Institucional accediendo por el mismo sitio web.

Línea telefónica directa 2540100 o la línea gratuita nacional 018000112998, o,

Acercándose al citado Centro de Contacto al Ciudadano ubicado en la carrera 13A No. 34-72 locales 110, 111 y 112 en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

Queremos seguir mejorando, te invitamos a calificar [aquí](#) tu experiencia con el trámite o servicio prestado.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

This electronic mail transmission and any accompanying attachments contain confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. Any dissemination, distribution, copying or action taken in reliance on the contents of this communication by anyone other than the intended recipient is strictly prohibited. If you have received this communication in error please immediately delete the E-mail and notify the sender either at the above E-mail address or by telephone at (604) 681-8371. Thank you.

This electronic mail transmission and any accompanying attachments contain confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. Any dissemination, distribution, copying or action taken in reliance on the contents of this communication by anyone other than the intended recipient is strictly prohibited. If you have received this communication in error please immediately delete the E-mail and notify the sender either at the above E-mail address or by telephone at (604) 681-8371. Thank you.

This electronic mail transmission and any accompanying attachments contain confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. Any dissemination, distribution, copying or action taken in reliance on the contents of this communication by anyone other than the intended recipient is strictly prohibited. If you have received this communication in error please immediately delete the E-mail and notify the sender either at the above E-mail address or by telephone at (604) 681-8371. Thank you.

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 03 de enero de 2025

Señores

GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

Correo electrónico: notificaciones@gramalote.com

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: LAV0018-00-2015

Asunto: Notificación Resolución No. 2976 del 31 de diciembre de 2024

De conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), según corresponda; a través de la presente comunicación, se notifica el contenido y decisión del acto administrativo: Resolución No. 2976 proferido el 31 de diciembre de 2024, dentro del expediente No. LAV0018-00-2015, sobre el cual se establece acceso a su copia íntegra.

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011), por aviso (artículo 69 Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por medios electrónicos, la notificación válida será la notificación personal, por aviso, o en estrados, según corresponda.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 1 de 2

COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



ALEJANDRA ARIAS BRAVO
CONTRATISTA

Autorización notificación electrónica: 2021152833-1-000 - 26/07/2021

Proyectó: *Alejandra Arias Bravo*
Archívese en: [LAV0018-00-2015](#)

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 002976 (31 DIC. 2024)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales, en especial de aquellas conferidas por medio de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto 3578 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de 2015, el Decreto 376 de 2020, la Resolución 2439 del 1 de noviembre de 2024 de la ANLA Resolución 1737 del 15 de diciembre de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante ANLA o la Autoridad Nacional, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, en adelante la Sociedad, para el proyecto denominado “Proyecto de minería de oro a cielo abierto Gramalote” a desarrollarse en el área del Contrato de Concesión Minera 14292, localizado en el municipio de San Roque, en el Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución 309 del 29 de marzo de 2016, la ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED en contra de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, en el sentido de modificar los numerales 1 y 2 del artículo segundo, y el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución recurrida.

Que a través de la Resolución 782 del 8 de mayo de 2019, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015 en el sentido de excluir obras e infraestructura, adicionando medidas en las Fichas de Manejo Ambiental, y requiriendo ajustar algunas de éstas, incluyendo las fichas PMA BIO 01 – Programa y protocolos para el manejo y salvamiento de especies de fauna, y PMA BIO 03- Ahuyentamiento y rescate de peces, entre otras determinaciones.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución 1550 del 2 de agosto de 2019, la Autoridad Nacional concedió al titular de la Licencia Ambiental una prórroga de tres (3) meses, para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo vigésimo quinto de la Resolución 782 del 8 de mayo de 2019.

Que mediante Resolución 2427 del 11 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional modificó la actividad No. 1 - “Reasentamiento” señalada en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, en el sentido de establecer que la Sociedad no podrá adelantar las etapas de construcción y montaje y operación del proyecto hasta que culmine el proceso de reasentamiento y la implementación del cronograma presentado por la Sociedad con radicado 2019143050-1-000 del 19 de septiembre de 2019.

Que a través de la Resolución 2127 del 28 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional negó el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad presentado por la Sociedad mediante las comunicaciones con radicación 2019156249-1-000 y 2019155837-1-000 del 8 de octubre del 2019.

Que por medio de la Resolución 1447 del 18 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional realizó un ajuste vía seguimiento, consistente en la modificación de la actividad No.1 “Reasentamiento” del numeral 2 “Actividades” del artículo segundo de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, en el sentido de señalar que la Sociedad podrá adelantar la etapa de construcción y montaje, de manera concomitante con el reasentamiento escalonado, según criterios establecidos en dicha disposición, y adoptó otras determinaciones.

Que mediante Resolución 725 del 7 de abril de 2022, la Autoridad Nacional aceptó la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, conforme al parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019; aceptó el Plan de Compensación presentado por la Sociedad mediante la comunicación con radicación 2021144413-1-000 del 14 de julio de 2021, en acogimiento al artículo 1 de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, para el “Proyecto de minería de oro a cielo abierto Gramalote” para la compensación de 4349,72 ha, y adoptó otras determinaciones.

Que por medio de la Resolución 1380 del 24 de junio de 2022, la Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 725 del 7 de abril de 2022, en el sentido de modificar los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y décimo tercero.

Que por medio de la Resolución 535 del 14 de marzo de 2023, la Autoridad Nacional realizó un ajuste vía seguimiento a la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, en el sentido de imponer medidas adicionales y aprobar la propuesta del cambio en

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

la destinación de los recursos de inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto 2 “Cofinanciación Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y sistemas individuales PMAA Providencia”, a partir de la implementación del programa “Saneamiento básico rural”.

Que mediante la Resolución 943 del 9 de mayo de 2023, esta Autoridad Nacional modificó el artículo quinto de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, en el sentido de aprobar e incluir en el Plan de Manejo Ambiental, la Ficha PMA_BIO_07 Programa de manejo de especies de flora en veda nacional y regional, en un área de 14,99 ha distribuidos en dos polígonos, uno de 14,18 ha y el otro de 0,81 ha en los predios El Claret y La Florida, ubicados la vereda La Bella, jurisdicción del municipio de San Roque, Antioquia, para el proyecto de minería de oro a cielo abierto Gramalote, en favor de la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.

Que por medio de la Resolución 2649 del 14 de noviembre de 2023, la Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 943 del 9 de mayo de 2023, en el sentido de modificar el artículo primero del precitado acto administrativo, precisando las obligaciones a cumplir en relación con el manejo de las especies vedadas identificadas, los predios vinculados y la función de cada uno.

Que mediante la Resolución 356 del 7 de marzo de 2024, la Autoridad Nacional, modificó los artículos tercero y cuarto de la Resolución 725 del 7 de abril de 2022 y no aceptó las acciones de preservación propuestas por la Sociedad para las alternativas La Montaña, La Estrella y Mulatal, entre otras disposiciones.

Que mediante Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 por la cual se realizó ajuste vía seguimiento de la Ficha de Manejo Ambiental del componente biótico PMA_BIO_01 Programa y protocolos para el manejo y salvamento de especies de fauna; Ficha de Manejo Ambiental del componente biótico, PMA_BIO_03_V1 Programa de ahuyentamiento y rescate de peces; Ficha de Manejo Ambiental del componente socioeconómico, PMA_SOC_06. Programa de reasentamiento y se aceptó el cronograma de reasentamiento, acogiendo lo analizado en los Conceptos Técnicos 3078 del 15 mayo de 2024 y 6896 del 19 de octubre de 2023.

Que por medio de oficio con radicado ANLA 20246201284952 del 6 de noviembre de 2024, la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024.

Que esta Autoridad Nacional conforme de sus funciones y competencias de control y seguimiento emitió el memorando 20244305495373 del 17 de diciembre de 2024 y mediante el cual se valoraron los argumentos del recurso de reposición impetrado

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

por la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, el cual sirve como insumo para el presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numerales 1 y 2 prevé como funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los Reglamentos, como también la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, por el cual se establece la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se le confiere a ésta el carácter de planta global, en su artículo 2°, dispuso la distribución de los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades de la institución.

Que mediante el artículo 2.2.2.3.1.2, del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se establece que la Autoridad nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es competente para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y a las reglamentaciones vigentes.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo del Decreto 376 de 2020, “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”, se atribuyó al Despacho de la Dirección General, entre otras funciones, suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante la Resolución 1223 del 19 de septiembre de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió en su artículo primero nombrar al Doctor Rodrigo Elías Negrete Montes, en el empleo de Directo General Código 0015 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Que en consideración a que el director general de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, suscribió la Resolución 2292 del 21 de octubre de

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

2024, es el funcionario competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto por la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED de conformidad con lo señalado en artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Que por medio de la Resolución 2439 del 1 de noviembre de 2024 se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la cual derogó la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, por la cual se adoptó el anterior Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que por medio de la Resolución 1737 del 15 de diciembre de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, encargó las funciones del empleo de Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Código 0015 de la planta de personal de la entidad, al funcionario **GERMÁN BARRETO ARCINIEGAS**, quien desempeña el empleo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21, de la planta de personal de la ANLA, sin perjuicio de las funciones del empleo del cual es titular.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

La Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."* (artículo 79 de la Constitución Política). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

De acuerdo con la legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Frente al recurso de reposición, ha manifestado la doctrina:

“El de reposición se ha considerado históricamente como recurso connatural al Estado de derecho; en especial al derecho fundamental a la controversia de toda decisión administrativa. Se funda esta tesis en el criterio de que no existe acto administrativo sin control. Se trata, pues, del más elemental de todos los recursos para garantizar el principio de la contradicción y el debido proceso”¹

En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta que facultar para que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa tenga la oportunidad para enmendar o corregir un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO

Esta Autoridad Nacional considera necesario indicar algunos aspectos relacionados con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven recursos contra los actos administrativos.

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los siguientes artículos:

“ARTICULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

(...)

ARTICULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación

¹ Santofimio Gamboa Jaime Orlando. Tratado de derecho Administrativo, 4ta edición. Universidad Externado de Colombia, 1998, p. 266.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión...”

A su vez, el artículo 77 del precitado Código señala:

"ARTICULO 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal sí quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”*

Por su parte, el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

"ARTÍCULO 80. Decisión de los Recursos. *Vencido el periodo probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Para el caso concreto que nos ocupa, la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024, es un proveído susceptible de ser recurrido, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, puesto que se trata de un acto definitivo en la medida en que adopta una decisión que manifiesta la voluntad del Estado y es generadora de efectos jurídicos que, en los términos del Consejo de Estado, tal como lo señaló en sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 8 de marzo de 2012, se caracteriza por lo siguiente:

“... Por el contrario, los actos definitivos ponen fin de manera perentoria a la actuación administrativa sea de oficio o impulsada a petición de parte, de modo que en ellos se agota la actividad de la administración, o tan sólo queda pendiente la ejecución de lo decidido. Ahora bien, es cierto que los únicos actos susceptibles de la Acción Contenciosa Administrativa son los actos definitivos, es decir que se excluyen los de trámite, pues éstos se controlan

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

jurisdiccionalmente como parte integrante del acto definitivo y conjuntamente con éste, es decir de aquel que cierra la actuación administrativa.”

A partir de lo anteriormente expuesto, se procede a revisar si el recurso de reposición interpuesto y que es objeto de este pronunciamiento administrativo, ha cumplido los requisitos legales que lo rigen para efectos de emitir decisión de fondo:

La Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 *por medio de la cual se realizó un ajuste via seguimiento y se adoptaron otras determinaciones* objeto de reproche, fue notificada a la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, el 22 de octubre 2024.

Ahora bien, el recurso de reposición se interpuso el 6 de noviembre de 2024, es decir, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al de la fecha de la citada notificación, observando así, el requisito de oportunidad legal para su presentación.

De igual manera, el recurso de reposición fue interpuesto mediante comunicación con radicado ANLA 20246201284952 del 6 de noviembre de 2024, por el doctor DIEGO GERMAN MORA POSADA en calidad de apoderado general de la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, conforme el poder otorgado mediante Escritura Pública No.2068 del 18 de diciembre de 2019 contenido en el Certificado de Existencia y Representación que obra en el expediente, verificándose así, que se encuentra facultado para impulsar el presente recurso. A su vez, el recurso contiene los motivos de inconformidad y dirección de notificaciones, cumpliéndose así los requisitos expuestos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Siendo ello así, al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la procedencia del recurso de reposición, se efectuará el análisis de fondo de los motivos de inconformidad del recurrente tal y como se expone a continuación.

SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A continuación, se realiza el análisis uno a uno de los argumentos del recurso de reposición presentado por el apoderado de la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, mediante comunicación con radicado ANLA 20246201284952 del 6 de noviembre de 2024.

Para tal efecto, en primer lugar se indicará la petición elevada por el recurrente; posteriormente los argumentos o motivos de inconformidad del recurso y seguido de ello, las consideraciones de esta Autoridad frente a cada argumento, con el objeto de adoptar las decisiones de fondo.

1. OBLIGACIÓN RECURRIDA ARTÍCULO PRIMERO.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

El acto administrativo señala:

“ARTÍCULO PRIMERO. Ajustar vía seguimiento la Ficha de Manejo Ambiental del componente biótico, PMA_BIO_01 Programa y protocolos para el manejo y salvamento de especies de fauna, aprobada en el artículo quinto de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, según la propuesta presentada por la Sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, mediante radicado 20236200298882 del 30 de junio de 2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, en el sentido de establecer ubicación del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV en el predio “Hacienda Las Guacharacas”, en el corregimiento El Rubí, de la vereda Guacharacas en las coordenadas: X: 4.785.586,129 Y: 2.280.806,007.

(...).

PETICIÓN DE LA SOCIEDAD GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.

Señala el escrito del recurso:

Solicitud de aclaración: Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a la Autoridad, indicar o aclarar, si es pertinente el artículo primero en el siguiente sentido: “(...) ARTÍCULO PRIMERO. Ajustar vía seguimiento la Ficha de Manejo Ambiental del componente biótico, PMA_BIO_01 Programa y protocolos para el manejo y salvamento de especies de fauna, aprobada en el artículo quinto de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, según la propuesta presentada por la Sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, mediante radicado 20236200287982 del 29 de junio de 2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, en el sentido de establecer ubicación del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV en el predio “Hacienda Las Guacharacas”, en el corregimiento El Rubí, de la vereda Guacharacas en las coordenadas: X: 4.785.586,129 Y: 2.280.806,007. (...)”

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.

Señala el escrito del recurso:

Una vez revisada la Resolución, se puede establecer que el radicado realizado por la compañía que da origen a este artículo es el 20236200287982 del 29 de junio de 2023, como se puede constatar en el CONCEPTO TÉCNICO No. 003078 del 15 de mayo de 2024, ya que cómo bien se indicó fue referenciado en la pág. 414.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA ANLA.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

En relación con la obligación recurrida, el Equipo de Seguimiento Ambiental indicó mediante memorando 20244305495373 del 17 de diciembre de 2024 lo siguiente:

Respecto del artículo primero de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024, en efecto la Sociedad solicitó el ajuste a la ficha PMA_BIO_01 Programa y protocolos para el manejo y salvamento de especies de fauna, mediante comunicación con radicado 20236200287982 del 29 de junio de 2023, como se describió en el Concepto técnico 3078 del 15 de mayo de 2024 en la página 414 y no mediante radicado 20236200298882 del 30 de junio de 2023, como quedó establecido en el artículo primero de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA ANLA.

De conformidad con lo recomendado por el Equipo de Seguimiento Ambiental y teniendo de presente que se evidenció un error en el consecutivo de radicado por el cual se presentó el ajuste de la ficha PMA_BIO_01 Programa y protocolos para el manejo y salvamento de especies de fauna, pues es el contenido en el Concepto Técnico 3078 del 15 de mayo de 2024, esto es el radicado 20236200287982 del 29 de junio de 2023, se considera procedente reponer en el sentido de aclarar el artículo primero de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 de conformidad con la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

2. OBLIGACIÓN RECURRIDA ARTÍCULO SEGUNDO.

El acto administrativo señala:

ARTÍCULO SEGUNDO. *Ajustar vía seguimiento la Ficha de Manejo Ambiental del componente biótico, PMA_BIO_03_V1_Programa de ahuyentamiento y rescate de peces, aprobada en el artículo quinto de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, según la propuesta presentada por la Sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED mediante radicados 20236200298882 del 30 de junio de 2023 y 20246200443452 del 22 de abril de 2024; de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, en el sentido de:*

- I. Incluir dentro de los métodos de captura de peces: el equipo para pesca eléctrica.*
- II. Reemplazar la acción “Recuperación de la vegetación riparia en la zona de protección de los cuerpos hídricos”, por la acción denominada “Recuperación de la vegetación riparia en la zona de protección de los cuerpos hídricos”, para las etapas de construcción, montaje, y de operación del Proyecto, incluyendo las siguientes acciones:*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

(...).”

PETICIÓN DE LA SOCIEDAD GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.

Solicitud de aclaración: Por lo anterior de manera respetuosa solicitamos a la Autoridad modificar el Artículo Segundo en su párrafo primero y numeral segundo en el siguiente sentido: “

(...) ARTICULO SEGUNDO. Ajustar vía seguimiento la Ficha de Manejo Ambiental del componente biótico, PMA_BIO_03_V1_Programa de ahuyentamiento y rescate de peces, aprobada en el artículo quinto de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, según la propuesta presentada por la Sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED mediante radicados 20236200287982 del 29 de junio de 2023, y 20246200443452 del 22 de abril de 2024; de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, en el sentido de:

- I. Incluir dentro de los métodos de captura de peces: el equipo para pesca eléctrica.*
- II. Reemplazar la acción “Plan de repoblamiento de especies íctica migratorias”, por la acción denominada “Recuperación de la vegetación riparia en la zona de protección de los cuerpos hídricos. (...)”.*

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.

Señala el escrito del recurso:

Análisis objeto de aclaración: Una vez revisado el alcance de la solicitud, se evidencia que este iría en contravía de lo descrito en el CONCEPTO TÉCNICO No. 003078 del 15 de mayo de 2024, ya que cómo bien lo referencia este instrumento en sus páginas 418 – 425, la autoridad establece:

“(...) En este sentido se recomienda al área jurídica acoger el ajuste solicitado por la Sociedad relacionados con la ficha PMA BIO 03 “Programa de ahuyentamiento y rescate de peces”, en el sentido de reemplazar, tanto en la etapa de construcción y montaje, como en la de operación, la acción previamente definida como “Plan de repoblamiento de especies íctica migratorias” por la acción “Recuperación de la vegetación riparia en la zona de protección de los cuerpos hídricos”, incluyendo todas las actividades, metas e indicadores descritos en la parte considerativa.

(...)”

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

De igual forma el presente artículo tiene una inconsistencia en cuanto los documentos que ha radicado la compañía, pues este tema fue presentado bajo el radicado 20236200287982 del 29 de junio de 2023, como se puede constatar en el CONCEPTO TÉCNICO No. 003078 del 15 de mayo de 2024 y no en 20236200298882 del 30 de junio de 2023 como se estableció.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA ANLA.

En relación con la obligación recurrida, el Equipo de Seguimiento Ambiental indicó mediante memorando 20244305495373 del 17 de diciembre de 2024 lo siguiente:

“Con referencia al ajuste del párrafo inicial del artículo segundo, al verificar la información se evidencia que, en efecto, la Sociedad solicitó el ajuste de la ficha PMA_BIO_03_V1_Programa de ahuyentamiento y rescate de peces, en lo referente a la inclusión del método de pesca eléctrica, mediante comunicación con radicado 20236200287982 del 29 de junio de 2023, donde presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 7 y no en la comunicación con radicado 20236200298882 del 30 de junio de 2023, como quedó establecido en la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024.

Así mismo, cabe mencionar que con relación a los radicados mencionado en el párrafo del artículo segundo, la solicitud de remplazo de la acción “Plan de repoblamiento de especies íctica migratorias”, fue realizada mediante comunicación con radicado ANLA 20246200443452 del 22 de abril de 2024, donde la Sociedad dio respuesta al requerimiento 6 del Acta 723 del 20 de octubre de 2023, el cual no surtirá ningún cambio.

Del mismo modo, respecto del párrafo del literal II del artículo segundo, con relación a la ficha PMA_BIO_03_V1_Programa de ahuyentamiento y rescate de peces, como indica la Sociedad y se menciona en la página 425 del Concepto técnico 3078 del 15 de mayo de 2024, se solicita remplazar “tanto en la etapa de construcción y montaje, como en la de operación, la acción previamente definida como “Plan de repoblamiento de especies íctica migratorias” por la acción “Recuperación de la vegetación riparia en la zona de protección de los cuerpos hídricos”, incluyendo todas las actividades, metas e indicadores descritos en la parte considerativa.” y no como quedó establecido en el literal II del artículo segundo, el cual cita: “II. Reemplazar la acción “Recuperación de la vegetación riparia en la zona de protección de los cuerpos hídricos”, por la acción denominada “Recuperación de la vegetación riparia en la zona de protección de los cuerpos hídricos”, para las etapas de construcción, montaje, y de operación del Proyecto, incluyendo las siguientes acciones: (...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA ANLA.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

De conformidad con lo recomendado por el Equipo de Seguimiento Ambiental y teniendo en cuenta que se evidenció un error en el consecutivo de radicado por el cual se presentó el ajuste de la ficha PMA_BIO_03_V1_Programa de ahuyentamiento y rescate de peces, en lo referente a la inclusión del método de pesca eléctrica, siendo el correcto la comunicación con radicado 20236200287982 del 29 de junio de 2023, es procedente reponer en el sentido de aclarar el artículo segundo de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024, conforme la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ahora bien, una vez revisado el acto administrativo objeto de reproche y los argumentos expuestos por la sociedad, en efecto se advierte una inconsistencia en el numeral dos (II) del artículo segundo de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024, con relación a la ficha PMA_BIO_03_V1_Programa de ahuyentamiento y rescate de peces, puesto que la acción correcta a reemplazar dentro de la ficha de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico 3078 del 15 de mayo de 2024, es “Plan de repoblamiento de especies íctica migratorias”. En consecuencia, se considera procedente reponer, en el sentido de aclarar la mencionada disposición de conformidad a la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

3. OBLIGACIÓN RECURRIDA ARTÍCULO CUARTO.

El acto administrativo señala:

ARTÍCULO CUARTO. Ajustar vía seguimiento la siguiente Ficha de Manejo Ambiental del componente socioeconómico, PMA_SOC_06. Programa de reasentamiento, establecida en el artículo quinto de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, en el sentido de reemplazar el “Plan de Coexistencia con Mineros Artesanales” por “Ejecución de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF) y Plan de Coexistencia con Mineros Artesanales), según la propuesta presentada por la Sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED mediante radicado 20236200298882 del 30 de junio de 2023; de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, incluyendo:

- a. Durante la fase de reasentamiento escalonado se cuenta con el 100% de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF) para las unidades sociales que se pretendan intervenir.*
- b. Al finalizar la fase de reasentamiento se han implementado el 100% de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF).*

PETICIÓN DE LA SOCIEDAD GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

Señala el escrito del recurso:

Solicitud de modificación: Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a la Autoridad modificar el párrafo primero y el literal b del artículo cuarto en el siguiente sentido: (...)

ARTÍCULO CUARTO. Ajustar vía seguimiento la siguiente Ficha de Manejo Ambiental del componente socioeconómico, PMA_SOC_06. Programa de reasentamiento, establecida en el artículo quinto de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, en el sentido de reemplazar el “Ejecución de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF) y Plan de Coexistencia con Mineros Artesanales” por “Ejecución de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF)”, según la propuesta presentada por la Sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED mediante radicado 20236200287982 del 29 de junio de 2023; de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, incluyendo:

a Durante la fase de reasentamiento escalonado se cuenta con el 100% de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF) para las unidades sociales que se pretendan intervenir. b Al finalizar la fase de reasentamiento se han implementado el 70% de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF).“(...

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.

Señala el escrito del recurso:

Análisis objeto de la modificación: Del análisis del artículo se evidencia que en el primer párrafo la autoridad no tuvo en cuenta la modificación realizada y por ello no muestra relación con lo descrito en CONCEPTO (4) 6049800 TÉCNICO No. 003078 del 15 de mayo de 2024 como se prueba en lo indicado en el siguiente acápite del concepto:

“(...) Por lo anteriormente expuesto, se recomienda al área jurídica acoger el ajuste propuesto a la ficha PMA_SOC_06. Programa de Reasentamiento en el sentido de:

Retirar de la ficha PMA_SOC_06. Programa de reasentamiento el "Plan de Coexistencia con Mineros Artesanales".

Eliminar: “De manera particular se incluye la formulación del Plan de Coexistencia con Mineros Artesanales, plan que tiene como objetivo principal garantizar que los medios de vida de los mineros artesanales se mantengan o mejoren a través de la formalización de su actividad económica, y la búsqueda

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

del mejoramiento de sus niveles de eficiencia productiva y de control y manejo ambiental”.

La Medida de manejo: Ejecución de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF) y Plan de Coexistencia con Mineros Artesanales).

Ajustar por: Medida de manejo: Ejecución de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF).

Respecto a las metas:

- *Durante la etapa de reasentamiento se cuenta con el 100% de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF) y Plan de Coexistencia con Mineros Artesanales) formulados.*
- *Al finalizar la etapa de reasentamiento se han implementado el 70% de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF) y Plan de Coexistencia con Mineros Artesanales). Ajustar por:*
- *Durante la fase de reasentamiento escalonado se cuenta con el 100% de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF) para las unidades sociales que se pretendan intervenir (...)” subrayado fuera de texto*

En el mismo acápite también se evidencia una inconsistencia en cuanto los documentos que ha radicado la compañía, pues este tema fue presentado bajo el radicado 20236200287982 del 29 de junio de 2023, como se puede constatar en el CONCEPTO TÉCNICO No. 003078 del 15 de mayo de 2024 y no en 20236200298882 del 30 de junio de 2023 como se estableció.

Por último, en el literal b, la autoridad establece que han implementado el 100% de los Planes de Restitución de Medios de Vida, cuando y como se evidencia en el mismo instrumento (10.2. Medio socioeconómico 10.2.1. Ajuste al plan de manejo- ficha PMA_SOC_06) Programa de Reasentamiento, es menester indicar que entre las páginas 425-428 y con base a la información presentada en el formato ICA 5_V7 del ICA 7 correspondiente al periodo 2022 presentado a esta Autoridad Nacional, mediante radicado 20236200287982 del 29 de junio de 2023, propone ajustar la ficha PMA_SOC_06. Programa de reasentamiento, en el siguiente sentido:

(...)” • Al finalizar la fase de reasentamiento se han implementado el 70% de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF). (...).”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA ANLA.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

En relación con la obligación recurrida, el Equipo de Seguimiento Ambiental indicó mediante memorando 20244305495373 del 17 de diciembre de 2024, lo siguiente:

“Es preciso mencionar que, una vez verificado el Concepto técnico 3078 del 15 de mayo de 2024, se identificó que en la página 425, se cita la comunicación con radicado 20236200287982 del 29 de junio de 2023, en el cual la sociedad solicitó el ajuste de la ficha PMA_SOC_06. Programa de Reasentamiento, tal y como se muestra a continuación:

“(…)

10.2. Medio socioeconómico

10.2.1. Ajuste al plan de manejo- ficha PMA_SOC_06. Programa de Reasentamiento.

La sociedad Gramalote Colombia Limited en el formato ICA 5_V7 del ICA 7 correspondiente al periodo 2022, presentado a esta Autoridad Nacional mediante radicado 20236200287982 del 29 de junio de 2023, propone ajustar la ficha PMA_SOC_06. Programa de reasentamiento, en el siguiente sentido.

(…)”.

Por lo anterior, se aclara al área jurídica de ANLA que el radicado que debe relacionarse es el precitado y señalado en el Concepto Técnico 3078 del 15 de mayo de 2024, y el cual también menciona la sociedad Gramalote en su solicitud de recurso de reposición.

Respecto del literal b del artículo cuarto de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024, que corresponde a la meta de la medida de los Planes de Restitución de Medios de Vida de la ficha PMA_SOC_06, cuyo literal la sociedad solicita se modifique de acuerdo con las consideraciones realizadas en el Concepto Técnico 3078 del 15 de mayo de 2024, en tal sentido se indica lo siguiente:

En relación con la meta (%) de los Planes de Restitución de Medios de Vida de la ficha PMA_SOC_06:

Se verificó que en el Concepto Técnico 3078 del 15 de mayo de 2024, en la página 428 donde se indicó lo siguiente:

“Respecto a las metas:

- *Durante la etapa de reasentamiento se cuenta con el 100% de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF) y Plan de Coexistencia con Mineros Artesanales) formulados.*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

- *Al finalizar la etapa de reasentamiento se han implementado el 70% de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF) y Plan de Coexistencia con Mineros Artesanales).*

Ajustar por:

- *Durante la fase de reasentamiento escalonado se cuenta con el 100% de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF) para las unidades sociales que se pretendan intervenir.*
- *Al finalizar la fase de reasentamiento se han implementado el 70% de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF)).* (Subrayado fuera de texto).

De igual manera, es pertinente aclarar que el porcentaje de la meta establecida en la ficha PMA_SOC_06 la cual fue aprobada en la Resolución 1514 de 2015 no es objeto de modificación o ajuste dentro del concepto técnico 3078 del 15 de mayo de 2024, ya que la solicitud de la sociedad consistió en la exclusión del plan de coexistencia con mineros artesanales establecido dentro de la meta, solicitud que fue analizada, considerando lo siguiente:

“(...) retirar el plan de coexistencia de la medida no implica que los impactos ya identificados tales como: Afectación de las condiciones de salud de la población, Generación y/o alteración de conflictos sociales, Potenciación de acciones colectivas y organizaciones sociales, Modificación de la accesibilidad, movilidad y conectividad local, Modificación de la infraestructura física y social, y de los servicios públicos y sociales, Alteración de los patrones culturales y Modificación de las actividades económicas de la zona; no continúen siendo atendidos con la medida propuesta, pues se debe tener en cuenta que el programa establece como objetivo general que “el reasentamiento está dirigido a brindar y garantizar las condiciones para mejorar la calidad de vida, la capacidad productiva y los ingresos de todas las poblaciones afectadas o, como mínimo, dejarlos, en condiciones que permitan el ejercicio de sus actividades económicas y sociales en condiciones iguales o superiores a las que tenían en sus sitios de asentamiento original y lograr la integración de las comunidades reasentadas en los procesos económicos y sociales de la región”. Además, la medida continúa enfocada al cumplimiento de la obligación, establecida en la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015.(...)”.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

Por lo anterior, el porcentaje del 70% corresponde al aprobado inicialmente en la Resolución 1514 de 2015, y no es objeto de ajuste y/o modificación, toda vez que como se mencionó en líneas anteriores, corresponde a eliminar el plan de coexistencia con mineros artesanales, como se consideró en el Concepto Técnico 3078 del 15 de mayo de 2024, en la página 428 y el cual refiere también la sociedad en su comunicación de solicitud de recurso: Al finalizar la fase de reasentamiento se han implementado el 70% de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF)).” (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA ANLA.

De conformidad con lo recomendado por el Equipo de Seguimiento Ambiental se evidenció un error en el consecutivo de radicado por el cual se presentó el ajuste de la ficha PMA_SOC_06. Programa de Reasentamiento, siendo el correcto la comunicación con radicado contenida en el concepto técnico 3078 del 15 de mayo de 2024 que sirvió de fundamento a la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024, esto es la comunicación con radicado 20236200287982 del 29 de junio de 2023.

Aunado a ello, dicha solicitud recayó en excluir de la meta el *Plan de coexistencia con mineros artesanales*, la cual quedó contemplada en el artículo cuarto de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2022, de ahí que resulte necesario reemplazar la medida “*Ejecución de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF))*” y “*Plan de Coexistencia con Mineros Artesanales*” por “*Ejecución de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF))*”, conforme la propuesta presentada mediante radicado 20236200287982 del 29 de junio de 2023.

Respecto al porcentaje de implementación de los planes de restitución de medio de vida establecidos en el artículo cuarto de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024, también se evidenció un error en el porcentaje de implementación pues, tal y como fue expuesto en el Concepto Técnico 3078 del 15 de mayo de 2024, es claro que este corresponde a lo aprobado en la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, y en ese sentido le asiste razón a la sociedad en indicar que al finalizar la fase de reasentamiento se hayan implementado el 70% de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF)), de ahí que esta autoridad procederá a reponer en el sentido de modificar el artículo cuarto de conformidad a la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES FINALES

Con base en las recomendaciones técnicas descritas en el memorando 20244305495373 del 17 de diciembre de 2024, esta Autoridad Nacional analizó lo expuesto por la sociedad recurrente, estableciendo para cada obligación recurrida

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

un análisis claro de las medidas que se establecieron, su pertinencia y proporcionalidad, por lo tanto se considera:

1. REPONER en el sentido de aclarar el artículo primero de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024.
2. REPONER en el sentido de aclarar el artículo segundo de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024.
3. REPONER en el sentido de modificar el artículo cuarto de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024.

Finalmente, el presente pronunciamiento se emite al amparo de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados por la Ley 1437 de 2011, así como los principios de la política ambiental previstos en la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, y en aplicación de la garantía del derecho de defensa y contradicción que le asiste al administrado, en este caso a la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED conforme al artículo 29 de la Carta Política Nacional.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER en el sentido de aclarar el artículo primero de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Ajustar vía seguimiento la Ficha de Manejo Ambiental del componente biótico, PMA_BIO_01 Programa y protocolos para el manejo y salvamento de especies de fauna, aprobada en el artículo quinto de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, según la propuesta presentada por la Sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, mediante radicado 20236200287982 del 29 de junio de 2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, en el sentido de establecer ubicación del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV en el predio “Hacienda Las Guacharacas”, en el corregimiento El Rubí, de la vereda Guacharacas en las coordenadas: X: 4.785.586,129 Y: 2.280.806,007.*

ARTÍCULO SEGUNDO. REPONER en el sentido de aclarar el artículo segundo de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO. *Ajustar vía seguimiento la Ficha de Manejo Ambiental del componente biótico, PMA_BIO_03_V1_Programa de ahuyentamiento y rescate de peces, aprobada en el artículo quinto de la*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, según la propuesta presentada por la Sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED mediante radicados 20236200287982 del 29 de junio de 2023, y 20246200443452 del 22 de abril de 2024; de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, en el sentido de:

- I. Incluir dentro de los métodos de captura de peces: el equipo para pesca eléctrica.*
- II. Reemplazar la acción “**Plan de repoblamiento de especies íctica migratorias**”, por la acción denominada “**Recuperación de la vegetación riparia en la zona de protección de los cuerpos hídricos.**”*

(...).”

ARTÍCULO TERCERO. REPONER en el sentido de modificar el artículo cuarto de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. *Ajustar vía seguimiento la Ficha de Manejo Ambiental del componente socioeconómico, PMA_SOC_06. Programa de reasentamiento, establecida en el artículo quinto de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, en el sentido de:*

- a. Remplazar la medida “Ejecución de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF) y Plan de Coexistencia con Mineros Artesanales) por “Ejecución de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF)”, según la propuesta presentada por la Sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED mediante radicado 20236200287982 del 29 de junio de 2023; de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.*
- b. Ajustar las metas en concordancia con la medida “Ejecución de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF)”, incluyendo lo siguiente:*
 - i. Durante la fase de reasentamiento escalonado se cuenta con el 100% de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF) para las unidades sociales que se pretendan intervenir.*
 - ii. Al finalizar la fase de reasentamiento se han implementado el 70% de los Planes de Restitución de Medios de Vida (Planes de Vida Familiar (PVF)).(...)”*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED con NIT 900.084.407-9, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos.

PARÁGRAFO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. En el evento en que el titular de la Licencia Ambiental sea admitido o prevea entrar en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, de conformidad con el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por el artículo 15 de la Ley 2387 de 2024, o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, a los municipios de San Roque y Yolombó en el departamento de Antioquia, y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

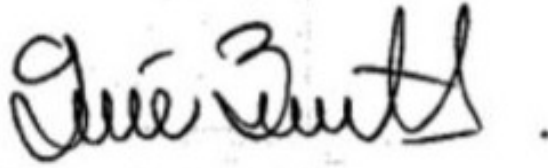
ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”

Dado en Bogotá D.C., a los 31 DIC. 2024



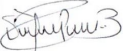
GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR TECNICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR
GENERAL



CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA
CONTRATISTA



GLADYS CATALINA PELAEZ MENDIETA
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA



NATALIA ANDREA BARAJAS MUNOZ
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0018-00-2015

Memorando 20244305495373 del 17 de diciembre de 2024

Fecha: Diciembre de 2024

Proceso No.: 20241000029764

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2292 del 21 de octubre de 2024 y se toman otras determinaciones”